



HONORABLE ASAMBLEA:

003081

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, AL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, FRANCISCO CARTAS CABRERA, Y AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ, A QUE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LA ADMISIÓN AL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE IMPARTA EL ESTADO SE REALICEN MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN PÚBLICOS, TRANSPARENTES, EQUITATIVOS E IMPARCIALES, DONDE LOS ASPIRANTES QUE CONCURRAN SEA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EVITANDO SE FORMEN LISTAS DE ASPIRANTES PREFERENTES ENTRE LAS EGRESADOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS,** por las razones y fundamentos que expongo en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

El objetivo de la educación es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. Asimismo,

es importante para poder conseguir mejores oportunidades laborales y así construir un futuro más próspero, no sólo para tener mejor calidad de vida, también para ayudar al crecimiento del país.

El derecho a la calidad de la educación es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfatizan en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de Derecho debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1 de dicha ley general.

En el párrafo octavo del artículo 3o. constitucional se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en

igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por las autoridades educativas al interpretar el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose en el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente.

Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo han interpretado erróneamente las autoridades educativas los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, transgrediéndose los derechos consagrados en el numeral 1, 3 y 123 de la Constitución, así como las convenciones de las cuales México es parte, siendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), toda vez que se discrimina a las maestras y maestros, formados y egresados en universidades privadas o normales privadas, y los coloca en una condición de desigualdad frente a los maestros y maestras de las normales públicas, Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio.

El pasado mes de agosto de 2020 fueron publicadas las listas de los concursantes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-

2021, con un orden de prelación que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

En Sonora, al favorecer a las escuelas normales públicas, los egresados de esas instituciones logran automáticamente posicionarse en las primeras listas del proceso de admisión docente con un total de 1,628 en nivel primaria y 479 de nivel preescolar, de los cuales más de 126 participantes muestran un puntaje por debajo de 59.87942366% a 16.88276006%. Mientras que los egresados de universidades y normales particulares con 99% de puntaje global, se posicionan hasta por debajo de los normalistas, de la Universidad Pedagógica Nacional y el Centro de Actualización del Magisterio.

Luego entonces, el orden de prelación se debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional.

La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, contrario a ello las autoridades educativas dan preferencia a los egresados de las

escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, acción totalmente discriminatoria.

Por todo lo anterior, el presente exhorto tiene como objetivo generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con ello no generar discriminación de acceso al trabajo de profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, Esteban Moctezuma Barragán, al Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Francisco Cartas Cabrera, y al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, José Víctor Guerrero González, a que establezcan los mecanismos necesarios para que la admisión al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado se realice mediante procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales, donde los aspirantes que concurran sea en igualdad de condiciones, evitando se formen listas de aspirantes preferentes entre las egresadas y egresados de instituciones públicas o privadas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre de 2020.


MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

DIPUTADA CIUDADANA